

MARIA LUISA COSTALES ORTIZ

Responsable del Departamento de Consultoría Actuarial de Arthur Andersen

Externalización de los fondos internos

LA Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, publicada el pasado día 9 de noviembre, no ha conseguido, en relación con los compromisos por pensiones garantizados por una entidad a sus empleados, ofrecer un entorno claro en que movernos. Antes de pasar a analizar los motivos por lo que esto no se ha producido, veamos en los párrafos siguientes las modificaciones que en este terreno ha introducido la nueva ley.

Se puede decir que la llamada Ley del Seguro ha modificado todo el entorno en el que se mueve la previsión social privada en este país.

Hasta la fecha, todas las entidades que garantizaban prestaciones a sus empleados tenían obligación, por exigencia del Plan de Contabilidad, de tener cubiertos estos compromisos, siendo los fondos internos un vehículo financiero muy extendido.

El cambio fundamental que supone, para las entidades que mantienen estos fondos internos, la aprobación de la ley es la denominada «externalización» obligatoria de los fondos internos:

Los compromisos por pensiones asumidos por las empresas, incluyendo las prestaciones causadas, deberán instrumentarse, desde el momento en que se inicie el devengo de su coste, mediante contratos de seguro, a través de la formalización de un plan de pensiones o de ambos. Una vez instrumentados, la obligación y res-

ponsabilidad de las empresas por los referidos compromisos por pensiones se circunscribirán exclusivamente a las asumidas en dichos contratos de seguro y planes de pensiones

...

En ningún caso resultará admisible la cobertura de tales compromisos mediante la dotación por el empresario de fondos internos, o instrumentos similares, que supongan el mantenimiento por parte de éste de la titularidad de los recursos constituidos.

Compromisos afectados por la ley

En este sentido, la ley define como compromisos por pensiones los siguientes:

Los derivados de obligaciones legales o contractuales del empresario con el personal de la empresa y vinculados a las contingencias establecidas en el artículo 8.6. Tales pensiones podrán revestir las formas establecidas en el artículo 8.5 y comprenderá toda prestación que se destine a la cobertura de tales compromisos, cualquiera que sea su denominación.

Recordemos que las prestaciones que figuran en el artículo 8.6 de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones son las siguientes:

- Jubilación o situación asimilable.
- Invalidez laboral total y permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo.

— Muerte del partícipe o beneficiario, que puedan generar derecho a una pensión de viudedad u orfandad.

Y que el artículo 8.5 de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones enumera los siguientes tipos de prestación:

- Prestaciones en forma de capital.
- Prestación en forma de renta, temporal o vitalicia.
- Prestación en forma de capital-renta.

En lo que se refiere a los premios de antigüedad, no parecen estar incluidos en la definición anterior, por lo que debe interpretarse que podrían mantenerse cubiertos sus compromisos a través de fondos internos.

Entidades sujetas

A este respecto, la ley aclara lo siguiente en cuanto a entidades o empresas sujetas a la norma:

Tienen la consideración de empresas no sólo las personas físicas y jurídicas, sino también las comunidades de bienes y demás entidades que, aun carentes de personalidad jurídica, sean susceptibles de asumir con sus trabajadores los compromisos descritos.

Excepción a la obligación de externalizar

Por contra, la ley excluye de la obligación de externalizar los fondos, por lo que pueden mantener fondos inter-



nos las entidades de crédito, entidades aseguradoras y sociedades y agencias de valores.

No obstante, establece que, para que estas entidades puedan mantener los fondos internos, éstos deberán estar dotados con criterios al menos tan rigurosos como los aplicables a los compromisos asumidos mediante planes de pensiones y habrán de ser autorizados por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Plazos de adaptación

Para cumplir con la obligación de externalizar, las empresas deberán proceder, en un plazo no superior a tres años a contar desde el día 10 de mayo de 1996, a adaptarse a lo señalado anteriormente. Aunque la entrada en vigor de la ley es el 10 de noviembre de 1995, en la disposición final tercera se concede un plazo de seis meses más para la entrada en vigor de

lo referido a la externalización. Básicamente, se trataría de negociar, o en su caso simplemente decidir, el vehículo financiero que se utilizará para externalizar los fondos y acordar un plan financiero de constitución o traspaso, según se tenga ya constituida en el pasivo una provisión menor o mayor.

En el caso de que se opte por la promoción de un plan de pensiones, tal y como se recoge en la ley, se concede un plazo superior para aportar los derechos a consolidar que se reconocieran a la fecha de formalización.

En cierto modo, esos derechos podrían ser el equivalente del fondo constituido, o del que teóricamente debería existir, según los casos en que se encuentren las entidades dentro de los plazos transitorios que fijó el Plan Contable. También es posible que se pudiera llegar a pactar un importe diferente.

En cualquier caso, se prevé que se abrirá una etapa de importantes negociaciones colectivas e incluso de

transformación de los planes existentes en los próximos tres años.

Características de los planes de pensiones

Las principales características recogidas para los planes de pensiones que se formalicen son las siguientes:

- Para la ejecución y cumplimiento de los planes de reequilibrio, no será precisa la aprobación administrativa, aunque deberán presentarse ante la Dirección General de Seguros.

- Se podrán reconocer derechos por servicios pasados al personal en activo, previos a la formalización del plan. La cuantía máxima de estos servicios reconocidos correspondientes a ejercicios posteriores a 1988, no podrá rebasar para cada año el importe del límite financiero vigente en cada momento.

- Lógicamente, la parte de estos derechos que se corresponda con fondos

constituidos se imputará a cada partícipe.

- En el supuesto de que exista un déficit entre los derechos reconocidos por servicios pasados y los fondos constituidos, éste se podrá amortizar a lo largo de un plazo no inferior a diez años ni superior a quince años, desde la fecha de formalización.

Características de los contratos de seguro

Los compromisos podrán cubrirse a través de una póliza de seguro, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- Su forma ha de ser la de seguro colectivo sobre la vida, siendo el asegurado el trabajador y el beneficiario la persona en cuyo favor se generen las prestaciones.

- No podrán concederse anticipos, ni podrá ser pignorada la póliza.

- Los derechos de rescate y reducción del tomador sólo podrán ejercitarse al objeto de mantener en la póliza la adecuada cobertura de los compromisos.

- Deberán individualizarse las inversiones, aplicándose el mismo régimen de inversión e información exigibles a los planes de pensiones.

- La cuantía del derecho de rescate no podrá ser inferior al valor de realización de los activos que representen la inversión de las provisiones técnicas del contrato.

- Siempre que las primas sean imputadas a los partícipes, deberán prevalecer los derechos económicos de los sujetos en los casos en los que cese la relación laboral antes de alcanzar las contingencias cubiertas.

Ventajas fiscales en caso de planes de pensiones

En el supuesto que la entidad opte por promover un plan de pensiones,

las ventajas fiscales con las que se encontrará serán las siguientes:

- Las contribuciones del promotor de un plan de pensiones serán deducibles del impuesto personal en el ejercicio en que se hagan efectivas, siempre y cuando no hayan sido deducibles fiscalmente en el pasado.

- Las aportaciones a los planes de pensiones no se integrarán en la base imponible del IRPF de los partícipes, pero sí tributarán las prestaciones en el momento de percibir las, tal como está establecido actualmente.

- Las aportaciones satisfechas para hacer frente a las prestaciones causadas no precisarán imputación a los beneficiarios.

Ventajas fiscales en caso de contratación de un seguro

Si, por el contrario, la entidad decide cubrir sus compromisos a través de la contratación de una póliza de seguro, las ventajas fiscales previstas son las siguientes:

- Las primas satisfechas por el empresario serán deducibles en el impuesto personal del mismo en el ejercicio en el que se haga efectivo el pago; se exceptúan, lógicamente, las primas satisfechas con fondos que previamente hayan sido deducibles, siempre y cuando:

- Sean imputadas fiscalmente al sujeto al que se vinculan.

- Se transmita la titularidad de los recursos.

- Sean obligatorias para el pagador.

- Las prestaciones derivadas de los contratos de seguro tributarán por el IRPF o, en su caso, por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

- Las primas satisfechas para hacer frente a las prestaciones causadas no precisarán imputaciones a los beneficiarios.

Reglamento pendiente

Por último, la ley no fija directamente un plazo para que se publique el correspondiente Reglamento, pero sí concede un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor, para que las entidades se adapten a todo lo anterior. Existe por tanto un plazo de tres años, a contar desde el día 10 de mayo de 1996, para que se tome la decisión sobre la externalización.

No obstante, parece que los aspectos más importantes para la toma de una u otra decisión quedan pendientes de lo que establezca el Reglamento, por lo que se hace difícil la toma de una u otra decisión en tanto éste no se publique.

Los aspectos que quedan pendientes son los siguientes:

- Las condiciones que han de cumplir los contratos de seguro, incluidos los instrumentados entre las mutualidades de previsión social y sus mutualistas.

En este sentido, se indica que las condiciones que se establezcan reglamentariamente deberán ser homogéneas actuarial y financieramente con las normas aplicables a los compromisos por pensiones formalizados mediante planes de pensiones.

- Las condiciones que han de cumplir los planes de pensiones resultantes de las transformaciones señaladas, así como los términos, límites y procedimientos que deben respetar los correspondientes planes de reequilibrio.

- Las normas actuariales para la cuantificación de los servicios pasados.

- El proceso de transferencia de los elementos patrimoniales a integrar en el fondo de pensiones, así como su tipo de remuneración y su plazo temporal.

- El proceso de amortización del déficit individual y global, así como su posible actualización. ■